

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312016-1253**

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** al señor HENRY GAMBOA ROMERO.

Reconócese personería al Dr. CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido.

Secretaría proceda a contabilizar el término para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
**ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

***Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)***

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312016-1253**

*En cuanto a la radicación de los oficios que notifican el embargo respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40037453. Se advierte que en aplicación a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se pone en conocimiento los lineamientos para la radicación de las medidas cautelares sujetas a registro:*

**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

*Es así, que desde la remisión del oficio No. 01129 del 13 de septiembre de 2022, al correo del apoderado de la parte demandante, se debió proceder conforme lo indicó la Superintendencia de Notariado y Registro para la radicación de dicho oficio.*

*Finalmente, es de advertir que no será por la Secretaría del Despacho que se remita a la Superintendencia de Notariado y*

Registro el oficio la notificación del embargo, en el entendido que se debe radicar y pagar las expensas necesarias.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
**ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA